RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1.-Que mediante la Resolución RE-00954-2023 de 3 de marzo de 2023, la Corporación autorizó a la Sociedad PREBEL S.A con Nit 890.905.032-1, a través de su representante legal el señor EDUARDO CEBALLOS ZULETA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.121.746, o quien haga sus veces al momento y quien actúa en calidad de autorizado de la representante legal de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A, la señora CATALINA POSADA MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía número 43.733.043, vocera y administradora del FIDEICOMISO VALKIBIENES, como titular de lote con matrícula inmobiliaria No. 020-7991, APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.020-7991, ubicado en la vereda Galicia en el Municipio de Rionegro.

2.-Que mediante el radicado CE-07677-2023 de 15 de mayo de 2023, a la Sociedad PREBEL S.A con Nit 890.905.032-1, a través de su representante legal el señor EDUARDO CEBALLOS ZULETA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.121.746, o quien haga sus veces al momento y quien actúa en calidad de autorizado de la representante legal de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A, la señora CATALINA POSADA MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía número 43.733.043, vocera y administradora del FIDEICOMISO VALKIBIENES, como titular de lote con matrícula inmobiliaria No. 020-7991, allega oficio donde presenta el informe de aprovechamiento forestal y compensación ambiental, conforme el Artículo 2 de la RE- 00954-2023 de 3 de marzo de 2023.

3.-Que mediante la Resolución RE-02329-2023 de 9 de junio de 2023, La corporación autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados, la Sociedad PREBEL S.A BIC con Nit 890.905.032-1, a través de su representante legal, el señor Eduardo Ceballos Zuleta, identificado con C.C. No. 70.121.746, quien actúa en calidad de autorizado de la representante legal de la Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A, la señora Catalina Posada Mejía, identificada con C.C. No. 43.733.043, vocera y administradora del FIDEICOMISO VALKIBIENES, como titular de los predios objeto de la solicitud, presentó ante Cornare la solicitud para el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias No. 020-7971 y 020- 7991, ubicados en la vereda Galicia en el Municipio de Rionegro, Antioquia.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

4• Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control a la Resolución **RE-00954-2023 del 3 de marzo del 2023** generándose el Informe Técnico **IT-04904 del 8 de agosto del 2023**, en el cual se concluyó lo siguiente:

(…)

"26. CONCLUSIONES

la Sociedad PREBEL S.A con Nit 890.905.032-1, a través de su representante legal el señor EDUARDO CEBALLOS ZULETA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.121.746, o quien haga sus veces al momento y quien actúa en calidad de autorizado de la representante legal de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A, la señora CATALINA POSADA MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía número 43.733.043, vocera y administradora del FIDEICOMISO VALKIBIENES, realizó el aprovechamiento forestal de dos (02) individuos autorizados, que se encontraban el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.020-7991, ubicado en la vereda Galicia en el Municipio de Rionegro, autorizados mediante la RE-00954-2022 de 3 de marzo de 2023,

Se realizó la compensación mediante la opción 1, siembra de 8 individuos nativos, validado a través del radicado CE-07677-2023 de 15 de mayo de 2023, lo cual se realizó acorde a lo establecido en el permiso otorgado y cumple con los parámetros.

Se realizó una adecuada disposición de los residuos producto del aprovechamiento, se contrató la empresa ROJAFERDI, S.A.S con NIT 901.016.402-6 del municipio de Rionegro, validado mediante el CE-07677-2023 de 15 de mayo de 2023.

la Sociedad PREBEL S.A con Nit 890.905.032-1, a través de su representante legal el señor EDUARDO CEBALLOS ZULETA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.121.746, o quien haga sus veces al momento y quien actúa en calidad de autorizado de la representante legal de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A, la señora CATALINA POSADA MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía número 43.733.043, vocera y administradora del FIDEICOMISO VALKIBIENES, cuenta con la autorización mediante la Resolución RE-2349-2023 de 9 de junio de 2023, para el aprovechamiento forestal de diez (10) individuos autorizados, que se encuentran establecidos en los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias No. 020-7971 y 020- 7991, ubicados en la vereda Galicia en el Municipio de Rionegro, Antioquia... "

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *"(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, *(…)"* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

"*Artículo 3°. Principios. (…)*

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que en el artículo 10º del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:
a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-04904-2023 del 8 de agosto del 2023** esta Corporación considera procedente **DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** contenidas en la Resolución **RE-00954-2023 del 3 de marzo del 2023** y ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental **056150641520**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES derivadas del permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante Resolución **RE-00954-2023 del 3 de marzo del 2023** a la Sociedad PREBEL S.A con Nit 890.905.032-1, a través de su representante legal el señor EDUARDO CEBALLOS ZULETA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.121.746, o quien haga sus veces al momento y quien actúa en calidad de autorizado de la representante legal de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A, la señora CATALINA POSADA MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía número 43.733.043, vocera y administradora del FIDEICOMISO VALKIBIENES,.,toda vez que se dio cumplimiento a lo requerido en el acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER: El informe de aprovechamiento, presentado mediante el radicado CE-07677-2023 de 15 de mayo de 2023, donde se presenta las actividades de tala, manejo disposición de residuos vegetales y compensación ambiental realizada.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTÍCULO TERCERO INFORMAR: a la Sociedad PREBEL S.A con Nit 890.905.032-1, a través de su representante legal el señor EDUARDO CEBALLOS ZULETA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.121.746, o quien haga sus veces al momento y quien actúa en calidad de autorizado de la representante legal de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A, la señora CATALINA POSADA MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía número 43.733.043, vocera y administradora del FIDEICOMISO VALKIBIENES, que la RE-02349-2023 del 9 de junio de 2023, se encuentra en vigencia hasta el día 7 de febrero del 2024

ARTÍCULO CUARTO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental Nº **056150641520** por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO QUINTO INFORMAR al Usuario que CORNARE podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado No. PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo. a la Sociedad PREBEL S.A con Nit 890.905.032-1, a través de su representante legal el señor EDUARDO CEBALLOS ZULETA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.121.746, o quien haga sus veces al momento y quien actúa en calidad de autorizado de la representante legal de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A, la señora CATALINA POSADA MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía número 43.733.043, vocera y administradora del FIDEICOMISO VALKIBIENES De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: **056150641520**
Procedimiento. Control y Seguimiento.
Asunto. C Y S Aprovechamiento Forestal.
Proyectó: Armando Baena c.
Técnico: Yolanda Henao
Fecha 9/8/2023.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15